

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1081

Deniegase la solicitud de adición presentado por la apoderada de la parte actora, porque en escrito allegado el pasado 27 de mayo, solicito la terminación del presente proceso por pago y cumplimiento del acuerdo.

La secretaria obedezca con lo ordenado en literal segundo de la providencia de pasado treinta de junio.

*Requíerese al demandado para acredite el cumplimiento de estar cancelado directamente los valores mensuales de conformidad con la Historia No.095-ll-19, Acta No.094 suscrita ante la Comisaria Segunda de Familia de Madrid Cundinamarca de fecha 3 de abril de 2019, en obediencia al inciso 4 del art 129 de **Código de la Infancia y la Adolescencia establece** “El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos,. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 185 hoy 11-10-2022

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ca8e44e192c6ad2507a861ee53265300402c14f0f6449006375711d067019**

Documento generado en 10/10/2022 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>